



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2014.  
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintinueve de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el oficio de Neyda Beatriz García Martínez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco; depositado en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de mayo del año en curso y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de mayo siguiente; registrado con el número 32975. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en auto de seis de mayo del año en curso; y a efecto de proveer lo relativo al trámite de este asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:

Mediante escrito recibido el treinta de abril del año que transcurre, Neyda Beatriz García Martínez, **Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco**, promovió controversia constitucional en contra del Municipio de Macuspana, de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“La resolución de catorce de febrero de dos mil catorce, emitida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en la que determinó la destitución de Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres y Ana Bertha Miranda Pascual, quienes se desempeñaban como Regidores integrantes del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, el primero, por el Partido Acción Nacional, y la segunda, por el Partido de la Revolución Democrática, electos en el proceso electoral de cuatro de julio de dos mil doce, como se advierte de la constancia de asignación proporcional otorgada a nombre del primero, el ocho de julio de esa anualidad, así como de la constancia de mayoría y validez, de cinco de julio del mismo año.”***

Por auto de seis de mayo del año en curso, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en suplencia del Ministro instructor que suscribe, previno a la promovente para que informara, bajo protesta de decir verdad, la fecha en que haya recibido por parte del Municipio de

Macuspana, Tabasco, copia de la resolución impugnada en este asunto, mediante la cual fueron destituidos los Regidores Ana Bertha Miranda Pascual y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, atento a lo determinado en el punto Décimo de dicha resolución, que estableció:

**“Décimo.- Remítase copia de esta resolución al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y al Congreso del Estado de Tabasco, por los medios acostumbrados, para su conocimiento.”**

Asimismo, se le requirió que informara el estado que guarda el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, **“respecto de los procesos señalados como concluidos en el Informe de Autoevaluación del Primer Trimestre que comprende el 1 de enero al 31 de marzo de 2013”**, acompañando a su informe copia certificada de las resoluciones que se hayan dictado con motivo de dicho procedimiento.

Mediante escrito recibido el veintiséis de mayo pasado, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, en atención a la prevención ordenada en auto de seis de mayo pasado, informa lo siguiente:

**“(…) bajo protesta de decir verdad, me permito manifestar que con base en la información proporcionada mediante oficio HCE/OM/101/2014 de esta misma fecha, por parte de la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, que es el Órgano técnico y administrativo, y de apoyo de esta Legislatura (...) no se encontró documentación alguna que acreditara que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, haya notificado a esta Entidad Legislativa, la resolución de catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el procedimiento administrativo de responsabilidad DMC/007/2014, mediante la cual fueron destituidos Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres y Ana Bertha Miranda Pascual, quienes se desempeñaban como Regidores integrantes de dicho Ayuntamiento, el primero, por el Partido Acción Nacional, y la segunda, por el Partido de la Revolución Democrática.**

**Ahora bien, con relación al informe que solicitó respecto del estado que guarda el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, “respecto de los procesos señalados como concluidos en el Informe de Autoevaluación del Primer Trimestre que comprende el 1 de enero al 31 de marzo de 2013”, esta autoridad tampoco cuenta con dicha documentación, en virtud de que ésta se encuentra en poder del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y formará**



**parte de los archivos de este H. Congreso, una vez que dicho <sup>FORMA A-34</sup> Órgano rinda el Informe de Resultados, a que se refiere el numeral 8° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que será a más tardar, el primero de agosto del año en curso."**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco**, en representación del Poder Legislativo de la entidad.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como demandado al Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco**; en consecuencia, **emplácese** para que presente su **contestación**, por conducto del servidor público que legalmente lo representa, dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; asimismo, con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma Ley, **se le requiere** para que, al intervenir en este asunto, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este expediente se le harán por lista, hasta en tanto dé cumplimiento a dicho requerimiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la citada Ley Reglamentaria, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal

N.

Pleno **CX/95**, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, consultable en la página ochenta y cinco del Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se requiere al Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco**, para que al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes del acto impugnado**; apercibida la autoridad que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese y regístrese el cuaderno incidental respectivo.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la **controversia constitucional 45/2014**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Conste.